



Ministerio
de Desarrollo
Social

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA OFICINA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

En la ciudad de Montevideo el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, comparecen: **POR UNA PARTE:** el **Ministerio de Desarrollo Social**, con domicilio constituido en la Avenida 18 de Julio 1453 de Montevideo, representado en este acto por el Licenciado Pablo Bartol, en su calidad de Ministro y la Directora del Instituto Nacional de las Mujeres Sra. Mónica Bottero. **POR OTRA PARTE:** la **Oficina Nacional del Servicio Civil, (en adelante ONSC)** y la **Escuela Nacional de la Administración Pública (en adelante Enap)** representada en este acto por el Señor Conrado Ramos y Oscar Centurión respectivamente, con domicilio en Plaza Independencia N° 710, 3er. Piso quienes convienen:

PRIMERO – a) El Instituto Nacional de las Mujeres como órgano rector de las políticas de género según el artículo 377 de la Ley N° 17.930 del 19 de diciembre de 2005, incorporado al Ministerio de Desarrollo Social por el artículo 6 de la Ley N° 17.866 de 21 de marzo de 2005, posee, entre otros los siguientes cometidos: la promoción, diseño, coordinación, articulación, así como el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas, garantizando la igualdad de derechos y la equidad de oportunidades de mujeres y hombres, asegurando, a su vez, la participación de las mujeres en los ámbitos políticos, económicos, sociales, territoriales e internacionales. A la fecha articula acciones a través de la política nacional de Género aprobada por el Consejo Nacional de Género.

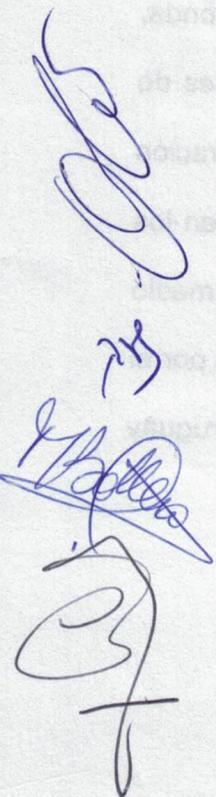
SEGUNDO- La **Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC)** es un órgano técnico de la Presidencia de la República, asesor y consultor de la Administración Central, Entes

Autónomos y Servicios Descentralizados. Entre sus cometidos establece el: Asegurar una Administración eficiente, a cuyo efecto actuará con autonomía funcional e independencia técnica. Asesorar preceptivamente a la Administración Central, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados en el diagnóstico, aplicación y evaluación de la política de administración de personal. Asimismo, asesorará a los Gobiernos Departamentales y demás Órganos del Estado que lo soliciten. Asesorar a los referidos organismos de la Administración Pública en la organización y funcionamiento de sus dependencias, la racionalización de los métodos y procedimientos de trabajo y de los sistemas de información necesarios. Este asesoramiento será preceptivo o facultativo del órgano asesorado, según lo establecido en el literal anterior. Establecer los planes y programas de capacitación de los funcionarios públicos, en función de las necesidades de los diferentes organismos y conforme a los principios de la carrera administrativa, pudiendo brindar asimismo cursos de nivel terciario no universitario, vinculados a la función pública. Los títulos que como consecuencia de estos últimos se expidan, serán registrados en la Dirección de Educación del Ministerio de Educación y Cultura. **TERCERO-**

ANTECEDENTES:

- a) El día 11 de junio de 2010 se suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Desarrollo Social y la ONSC con el objeto de establecer un marco de cooperación técnica para la identificación, formulación, ejecución y evaluación de proyectos concretos a encarar en forma conjunta, en aras del fortalecimiento institucional y mejora de la gestión del MDS cuyas cláusulas resultan íntegramente aplicables a este acuerdo.
- b) Se convino que en caso de ser necesaria la realización de actividades de capacitación, ajenas a la competencia atribuida a la ONSC por el artículo 4º de la Ley 15.757 de 15 de julio de 1985, las mismas se acordarán en el marco de lo establecido por el artículo 19 de la Ley Nº 18.172 de 31 de agosto de 2007.

c) Habiéndose promulgado la Ley No. 19.846 de 19 de diciembre de dos mil diecinueve "Aprobación de las obligaciones emergentes del derecho internacional de los derechos humanos, en relación a la igualdad y no discriminación entre mujeres y varones, comprendiendo la igualdad formal, sustantiva y de reconocimiento". Establece los Cometidos del Consejo Nacional de género en su Artículo 17 "El Consejo Nacional de Género tendrá los siguientes *cometidos*: A) Velar por el cumplimiento de esta ley y de la Política Pública Nacional de Igualdad de Género y sugerir los cambios normativos que considere necesarios para la integración del principio de igualdad y no discriminación en base al género en las políticas públicas de todos los organismos del Estado. B) Definir las prioridades para las políticas públicas de género de acuerdo a la valoración de las condiciones de desigualdad entre varones y mujeres a partir de los datos aportados por los sistemas de información de género. C) Coadyuvar a la coordinación de las diferentes acciones, políticas y programas en el marco de la política nacional de igualdad de género. D) Proponer el abordaje de manifestaciones de desigualdad que requieran respuestas institucionales innovadoras o diferenciadas. E) Promover el intercambio y desarrollar propuestas intersectoriales. F) Coordinar acciones con otros espacios interinstitucionales y con las unidades departamentales de género de las Intendencias y Municipios. G) Elaborar y proponer ante la opinión pública posicionamientos frente a la problemática de las desigualdades de género y en relación a las políticas públicas en la materia. H) Implementar mecanismos de información, difusión y rendición de cuenta de las acciones implementadas por el Consejo Nacional de Género. Asimismo crea en el Artículo 19: A las *Unidades Especializadas en Género*, les compete, entre otros cometidos que las leyes o el Organismo les asigne: A) Asesorar al Organismo al que pertenecen para transversalizar la perspectiva de género en la planificación, en la gestión humana,



en el cumplimiento de sus funciones y en el presupuesto. B) Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento en el Organismo de la Política Pública Nacional de Igualdad de Género, así como de las políticas y planes intrainstitucionales para la igualdad de género. C) Participar en las redes interinstitucionales a nivel nacional e internacional. D) Elaborar informes que generen insumos para las instancias de rendición de cuentas sobre la implementación de las políticas de igualdad de género que desarrolla el Organismo del cual dependen. E) Elaborar estudios con la finalidad de promover la igualdad de género en las áreas de actividad del Organismo. F) Proponer y coordinar capacitaciones en la temática para el personal del Organismo. G) Dar visibilidad a la política de igualdad y desarrollar estrategias de comunicación a esos efectos. **CUARTO- OBJETO:** El objeto del presente comprenderá todas aquellas actividades que en materia de asesoramiento, asistencia técnica y formación el Ministerio de Desarrollo Social por medio del Inmujeres defina conjuntamente con la ONSC como necesarias para la mejora de la gestión y políticas públicas a desarrollarse y entiendan oportuno canalizar a través del presente Acuerdo.

- a- En materia de formación, así como de reclutamiento y selección de personal, la ONSC a través de la ENAP o de la Unidad Uruguay Concurso, según corresponda, acuerda promover, desarrollar y coordinar, tanto los contenidos de los planes de capacitación como de los referidos procedimientos e implementar la incorporación de la perspectiva de género en los procesos de reclutamiento y selección en los mismos, así como en los que solicite el Ministerio de Desarrollo Social por medio del Inmujeres. Tales actividades se realizarán en forma articulada o conjunta por el Ministerio de Desarrollo Social (Inmujeres) y la ONSC (ENAP o Unidad Uruguay Concurso).

b- En lo referente a la gestión de la ONSC y sus políticas públicas, dirigidas a todas la administración central contendrán la perspectiva de género, étnico racial y de diversidad vigentes en la normativa actual.- **QUINTO -OBLIGACIONES DE LAS**

PARTES a) Obligaciones –del Ministerio de Desarrollo Social:

- 1- Brindar, a la ONSC - ENAP y a la Unidad Uruguay Concurso, por medio del Inmujeres, asesoramiento técnico y/o metodológico para transversalizar la política de género en la gestión humana en el ámbito del Poder Ejecutivo;
- 2- Contribuir con ENAP, a diseñar módulos temáticos que incluyan la perspectiva de género, étnico racial y de diversidad en los planes de formación y capacitación que desarrolla la misma;
- 3- Se compromete a brindar el perfil docente para cada especificidad de contenidos de los cursos de Género que se impartan en la Enap. Así como participar en el diseño del llamado y tribunal de selección a aspirantes para este rol docente.
- 4- Establecer, dentro de los seis primeros meses del año y en acuerdo con la ENAP el número de cursos que, al amparo de lo dispuesto por el art. 19 de la Ley N° 18.172 y su decreto reglamentario N° 458/008 de 29 de setiembre de 2008, se estime necesario dictar. Lo dispuesto en este numeral no será de aplicación para el año en curso, rigiéndose a tales efectos por la planificación elaborada hasta la fecha de suscripción del presente acuerdo.
- 5 - Evaluar en forma conjunta con la ENAP los cursos brindados por dicha institución al funcionariado público para el ejercicio de sus funciones.

b) Obligaciones de la ONSC - ENAP:

- 1- Proveer o acordar la infraestructura y el apoyo logístico necesario para el desarrollo de actividades de capacitación;

2- Designar en su plantilla docente, los seleccionados por el tribunal interinstitucional (MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (INMUJERES)/ONSC (ENAP) en conformidad con el perfil docente desarrollado por Inmujeres, en los cursos de Género definidos a desarrollar cada año en coordinación con Inmujeres.

Así como también la Enap, evaluará en forma conjunta la función y desempeño del cuerpo docente incorporado.

3- Evaluar y reformular los cursos brindados por la ENAP en forma coordinada con Inmujeres;

4- Incluir en los certificados de aprobación de los cursos que expida la ENAP el logo del Ministerio de Desarrollo Social. **SEXTO.- COMITÉ DE COORDINACIÓN:** Las partes dejan conformado un Comité de coordinación, el que estará integrado por las siguientes personas: ONSC: Dirección de la ENAP (titular) y responsable de la Unidad Técnico docente (alterno) MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - INMUJERES: Dirección de Planificación, Gestión y Desarrollo (titular) y responsable del Departamento de Formación y Contenidos en Género. (alterno).

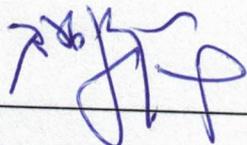
SÉPTIMO - La rescisión de este Acuerdo podrá ser dispuesta por las autoridades de los organismos firmantes, conjunta o independientemente, sin perjuicio de la finalización de los proyectos, salvo disposición en contrario contenida en documentos específicos. Asimismo, será motivo de rescisión automática el incumplimiento de las obligaciones de las partes. **OCTAVO - VIGENCIA:** El presente Acuerdo entrará en vigencia al momento de su suscripción, renovándose automáticamente por plazos anuales, no pudiendo exceder el período de la presente administración. En caso de optar por la no renovación del presente acuerdo se deberá dar aviso a la otra parte con antelación no inferior a treinta días a culminación del Convenio. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares

de un mismo tenor y contenido, a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba
indicados.

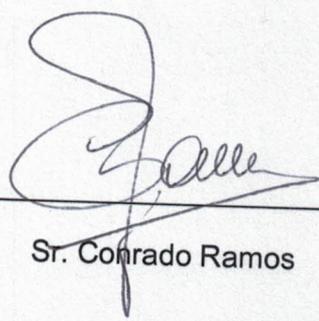
Por Ministerio de Desarrollo Social/

Por ONSC/ ENAP:

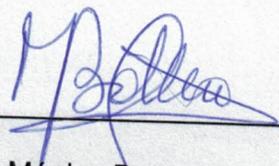
INMUJERES:



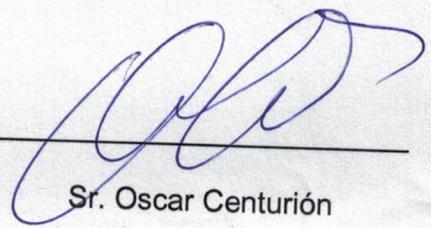
Ministro Lic. Pablo Bartol



Sr. Conrado Ramos



Sra. Mónica Bottero



Sr. Oscar Centurión

